ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA EN "LAS PARTIDAS"

ANGEL LUIS MOLINA MOLINA*

Las Siete Partidas o Libro de las Leyes ha sido considerado tradicionalmente como la culminación del esfuerzo legislativo de Alfonso X el Sabio, ya que recopila todo un mundo de legislaciones diferentes y alcanza teóricamente el objetivo propuesto, porque aunque no entra en vigor hasta el Ordenamiento de Alcalá (1348), sin embargo, muchos de sus preceptos eran, con anterioridad a esta fecha, tenidos en cuenta como norma vigente. Pero lo cierto es que durante los más de ochenta años transcurridos entre su terminación y puesta en vigor, el texto de Las Partidas sufre la influencia de los monarcas reinantes y el paso del tiempo lo modifica. Por ello, como en tantas otras cosas, si bien Alfonso X consigue el éxito de elaborar la obra cumbre en el campo legislativo, sufrió el fracaso de no lograr ponerlo en vigencia.

Para elaborar el **Código de las Siete Partidas**, que se construye sobre la base del derecho romano, aunque sin olvidar las tradiciones castellanas, contó el rey Sabio con un selecto elenco de juristas; el más representativo de todos ellos es el italiano Jacobo de la Junta, conocido por Jacobo de las Leyes, y junto a él, el obispo Fernando Martínez de Zamora; el Maestro Roldán - autor del **Ordenamiento de las Tafurerías**-; el Maestro Gonzalo, Arcediano de Toledo - partidor mayor en el repartimiento de Murcia-; y, por último, Juan Alfonso, Notario Mayor de León. Todos ellos elaboraron un código llamado a sustituir el viejo derecho de tradición gótica, propio de una sociedad agrícola y caballeresca, por una legislación nueva apropiada a la nueva sociedad ciudadana en la que

^{*} Universidad de Murcia, Facultad de Letras, 30071 MURCIA

el comercio y la industria jugaban un importante papel.

La variedad de los asuntos tratados en Las Partidas -políticos, religiosos, administrativos, judiciales, mercantiles, testamentos y herencias, penales, matrimoniales, etc.- permite conocer el mundo alfonsí de cerca y examinar, en el complejo mundo de las relaciones jurídicas, aspectos singularmente curiosos y atractivos que reflejan las costumbres y formas de vida de la sociedad bajomedieval. A algunos de estos aspectos me referiré a continuación, concretamente a las fiestas, la moralidad del clero, las relaciones sexuales y sus formas, y, finalmente, a los adivinos, sorteros y hechiceros.

LAS FIESTAS.

Trabajo, ocio y fiestas religiosas van engranadas de un modo que sorprende a cualquiera que lo observe atentamente. Apunta Caro Baroja que, si hay un tema importante, esencial, para comprender los caracteres fundamentales de las sociedades europeas del mundo católico, es éste de la conexión del ritmo de trabajos, quehaceres y fiestas, y la ordenación que, en última instancia, dio la Iglesia Católica en forma general¹.

El año cristiano, el año litúrgico, se constituye en primer lugar, sobre la base de que la vida del cristiano debe modelarse teniendo siempre presente la de Cristo; existe pues una especie de constante manifestación de Jesucristo a lo largo del ciclo anual eclesiástico: los domingos, Pascua de Resurrección, Pentecostés, la Ascensión, el Corpus, la Navidad, etc. Luego existe otro ciclo, también importante para la sociedad: el santoral. Dentro de él destacan, en primer lugar, las fiestas dedicadas a la Virgen: Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad de María, etc.; a continuación las fiestas de los santos: los apóstoles, mártires, santos patronos, etc.².

Las Partidas definen las fiestas de la siguiente forma: "Fiesta tanto quiere dezir, como dia honrado en que los christianos deven oir las oras, e fazer e dezir cosas, que sean a alabança e serviçio de Dios, e honra del santo, en cuyo nomen la fazen", y las clasifica en tres grupos: "La primera es aquella que manda Santa Eglesia guardar, a honra de Dios e los santos, ansi como los Domingos, e las fiestas de Nuestro Señor Jesu Christo e de Santa Maria,

¹ Julio CARO BAROJA: El estío festivo (Fiestas populares del verano), Madrid, 1984, págs. 7-8.

² Angel Luis MOLINA MOLINA: La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval, Murcia, 1987, págs. 167-168.

e de los Apostoles, e de los otros santos e santas. La segunda, es aquella que mandan guardar los Emperadores e Reyes, por honra de si mismos, assi como los dias en que nasçen ellos, o sus fijos que deuen otrosi reynar, e aquellas en que son bien andantes, auiendo gran batalla con los enemigos de la Fe, e vençiendolos, e los otros dias que mandan guardar por honra dellos... La tercera manera es aquella, que es llamada ferias, que son prouecho comunal de los omes, assi como aquellos dias en que cogen sus frutos..."3. Más adelante describe cómo se deben guardar: "...las de Dios, e de los santos porque son spirituales, ca las deuen todos los christianos guardar, e de mas desto no deue ningun judgador judgar, nin emplazar en ellas, nin otrosi los otros omes labrar en ellas, nin fazer aquellas labores que suelen fazer en los otros dias: mas deuen se trabajar de yr apuestamente, e con gran omildad a la Eglesia... e oyr las horas con gran deuocion, e desque salieran de las eglesias, deuen fazer e dezir cosas que sean seruiçio de Dios, e a pro de sus almas...".4

Las fiestas de carácter laico son motivadas por acontecimientos felices: nacimiento de un infante, boda real, éxito militar, etc. y se celebran actos o festejos variados, algunos de estos juegos suelen tener un sentido de preparación militar a la vez que distracción y regocijo popular: la fiesta de correr toros - a la que el rey Sabio prohibirá que participen los obispos e, incluso, que asistan pues "como homes de quien los otros toman exemplo... no deuen yr a ver los juegos: asy como alançar, o bohordar, o lidiar los toros, o otras bestias brauas, nin yr a veer los que lidian... porque ayan de salir del assossegamiento", los juegos de cañas, sortija y alcancía; y, por supuesto, no falta en ellas la música. Otros juegos, que también se citan en Las Partidas: dados, tablas, pelota, tejuelo, naipes, etc., son propios de los tiempos de ocio de todo el año, y no específicos de celebraciones festivas determinadas; al igual que la música y la danza, que constituían diversiones generalizadas del pueblo; las obras literarias aluden constantemente a los bailes populares que amenizan una velada, una fiesta familiar o un rato de asueto.

Algunos de los juegos citados - dados y naipes, sobre todo- podían, a veces, ser peligrosos por cuanto creaban vicio y, por tanto, acarrear consecuencias negativas. Por ello los monarcas y concejos, en ocasiones, prohibían su práctica o, en todo caso, la regulan, señalando los lugares en los que se permitía jugar, y

³ Part. I, tít. XXIII, ley I.

⁴ Part. I, tít. XXIII, ley II.

⁵ Part. I, tít. V, ley LVII.

gravando su práctica con un impuesto de tafurería.

LA MORALIDAD DEL CLERO SECULAR.

La necesidad de reforma de las costumbres del clero era un sentimiento general, manifestado de formas diversas. Pero resultaba prematuro cualquier intento en este sentido, dada la crisis que afectaba a la Iglesia. No obstante, de vez en cuando, se dictan algunas disposiciones tendentes a poner fin a la vida licenciosa de los clérigos.

Los concilios denunciaron con frecuencia matrimonios clandestinos. En los siglos XIII y XIV aparecen en los registros de todas las clases sociales gran número de hijos ilegítimos, citados con los apelativos de **bort, burdus y spurius.** Los miembros del clero no eran una excepción, simplemente tenían la "mala suerte" de que sus "pecados" eran más evidentes que los de sus coetáneos laicos, ya que contradecían flagrantemente la regla del celibato que tenían que observar.

En 1251 el Papa Inoncencio IV revocó las sentencias dictadas por un legado pontificio que excomulgaba a todos los sacerdotes, diáconos, subdiáconos y beneficiados que públicamente tenían mujeres, y a dichas mujeres también. Las sentencias fueron suspendidas, simplemente, porque afectaban a demasiadas personas. A cambio se impuso una multa al clero beneficiado, y la mitad del importe a los no beneficiados y a las mujeres implicadas. Pero también, al parecer, este sistema de penas pecuniarias resultó ineficaz.

Alfonso X en Las Partidas insiste en que los clérigos deben ser honestos, incluso, más que el resto de los miembros de la sociedad: "Honestas en latín, quiere dezir en romance, tanto como complimiento de buenas costumbres, para fazer ome limpia vida, segun el estado en que es, e esto conuiene a los clerigos, mas que a otros: ca ellos han de fazer tan santas, e tan honrradas cosas, como consagrar el Cuerpo de Nuestro Seños Iesu Christo: e dar los sacramentos, e administrar el altar, e seruir la eglesia: mucho les conuiene ser limpios e honestos, e de se guardar de los yerros que menguan la buena fama, e vna de las cosas que mas albita la honestad de los clerigos es auer gran criança con las mujeres"; a continuación se enumeran qué mujeres pueden morar en la misma casa con los clérigos, "...madre, abuela, hermana, e tya hermana de padre, o de madre; sobrina fija de hermano, o de hermana; su fija misma que ouiese auido de bendiciones ante que rescibiese orden sagrada, e su nuera muger velada de su fijo legítimo, o otra que fuese su parien-

ta en segundo grado...porque la naturaleza del parentesco es tan çercana entre ellos, que faze a los omes que no deuen sospechar mal... non deuen ellas tener consigo otras mugeres de quien pudiessen sospechar que fazen yerro con ellas los clerigos" ⁶.

Más adelante se insiste en que los clérigos no deben tener mujeres sospechosas -que son todas las no mencionadas en la ley citada anteriormente-, ni barraganas: "Castamente son tenudos los clerigos biuir todavia mayormente desque ouiesen ordenes sagradas. E para esto guardar mejor, no deuen otras mugeres morar con ellos sino aquellas que son nombradas en la ley ante desta, e si les fallaren que otras tienen, de que pueden auer sospecha, que fazen yerro de luxuria con ellas: deuelos su perlado vedar de oficio, e de beneficio... e la muger que desta manera biuiere con el clerigo, deue ser encerrada en vn monesterio, que faga y penitencia toda su vida" 7.

También diferentes diócesis adoptaron medidas encaminadas a contener los desmanes y, sobre todo, el escándalo que entre los fieles pudiera producir la vida desordenada de sus pastores. En 1318, Juan XXII escribió a los obispos de la provincia eclesiástica de Toledo, quejándose de que causaban escándalo quebrantando públicamente el voto de castidad, y dividiendo los bienes de la Iglesia entre sus retoños, en vez de emplearlos en obras pías. En este sentido, un concilio celebrado en Castilla en 1321 y presidido por un legado del papa Juan XXII, declaraba que ningún clérigo, secular o regular, oficiara en el bautismo o casamiento de sus hijos o nietos, o los dotara con bienes de la Iglesia. Al tiempo que establecía un sistema graduado de multas por el cual todo clérigo beneficiado que se negara a abandonar a su concubina perdería sus rentas, y aquellos que tuvieran concubinas infieles serían, además, encarcelados por sus obispos durante dos años. El concilio de Toledo de 1323 prohibe a la mujer o hijo del celebrante ayudarle a decir misa. En la diócesis de Cartagena se promulgan constituciones sinodales contra el concubinato clerical por los obispos don Juan Muñoz (1323), don Pedro de Peñaranda (1344) y don Fernando de Pedrosa (1388). También, al igual que en Toledo, se dispone que "clerigo de orden sacra del dicho obispado no permita ni consienta, ni mucho menos procure, que su hijo ministre en el oficio del altar, o del choro, en uno con su padre, e mucho menos consienta que su manceba o hija, resciba o tracten en la iglesia las dichas oblationes y limosnas..." 8.

⁶ Part. I, tít. VI, ley XXXVII.

⁷ Part. I, tít. VI, ley XLIII.

⁸ A.C.M. Constituciones Sinodales, Lº B-236, fol. 9 rº-vº.

La escasa moralidad del clero secular se evidencia tanto en la documentación como en la literatura de la época. El Arcipreste de Hita, que refleja magistralmente la vida castellana de la primera mitad del siglo XIV, nos presenta un clero que cumple rutinariamente sus deberes eclesiásticos y con la mente siempre fija en las mujeres. Aunque este panorama pueda parecer exagerado, son numerosos los testimonios que nos presentan casos que avalan esta situación. Hillgarth, recoge el testimonio de que en 1295, trece de los veinticuatro clérigos agregados a la iglesia de Artajona (Navarra), vivían públicamente con mujeres; y en la diócesis de Pamplona había cuatrocientos cincuenta clérigos que tenían queridas⁹. Este fenómeno no sólo era público y notorio, sino consentido oficialmente, hasta el extremo de que en la Cortes de 1371, uno de sus acuerdos fue el de obligar a las barraganas a llevar un prendedero de tres dedos de ancho de color rojo sobre la cabeza, para que fuera conocida su condición, disposición que venía a dar carácter general a la orden dada por Pedro I a las barraganas de los clérigos de Toledo en 1351. También se manifiesta este reconocimiento oficial en determinadas ordenanzas de tipo fiscal, por ejemplo, el 12 de mayo de 1365, Pedro I, a petición del concejo de Murcia, mandaba a "todos los clerigos e a sus mancebas, e a sus fijos... que moran en la cibdad, que paguen con el dicho conçejo... en la dicha labor de la cerca, e en los puentes, e escuchas, e atalayas, e guardas que ponen por guarda de la tierra en la dicha guerra, segund que lo pagan los otros vezinos"; 10 y el 22 de enero de 1410 se dice que, aunque las mancebas de los clérigos deben pagar en los pechos con los vecinos de la ciudad, hay algunas que se niegan a ello, y los recaudadores no se atreven a prenderlas por miedo a ser excomulgados. 11 Entre las medidas adoptadas por los regidores murcianos tras las predicaciones de Fray Vicente Ferrer en la ciudad, a fin de lograr entre los habitantes de Murcia una moralidad más acorde con las exigencias de la religión cristiana, una afectaba directamente al clero, al que prohibía la convivencia con cualquier tipo de mujeres, incluso, no se les permitía tener sirvientas, pues con tal excusa se podían encubrir situaciones de amancebamiento. Tal medida no gustó a los afectados, que protestaron ante el concejo, al que recuerdan la existencia de la Ordenanza real de Briviesca de 1387, en la que se regula cómo debe procederse contra los clérigos que mantengan

⁹ J.N. HILLGARTH: Los reinos hispánicos 1250-1516. 1. Un equilibrio precario: 1250-1410, Barcelona, 1979, pág. 142.

¹⁰ A.L. MOLINA MOLINA: Documentos de Pedro I, CODOM VII, Murcia, 1978, doc. 136, págs. 191-192.

¹¹ A.M.M., A.C. 1409-1410, sesión de 22-I-1410, fol. 108 vº.

públicamente concubinas, por lo que la disposición al ser de menor rango debería ser anulada¹².

La legislación civil se nos presenta, al igual que la eclesiástica, claramente contraria al amancebamiento clerical, pero en la práctica todo resultaba ineficaz y contradictorio; así, por ejemplo, Alfonso X que condenaba el concubinato de los clérigos, concedió a los de Salamanca el derecho a dejar sus bienes a sus descendientes. Los acuerdos de Cortes también fueron estériles en este terreno.

A través de las denuncias recogidas en los sínodos diocesanos y los decretos reales, se detecta la existencia de un clero marginal que vestía como los laicos, jugaba y bebía en los garitos y tabernas, llevaba barba en vez de tonsura, etc.

En la diócesis cartaginense algunas disposiciones sinodales tratan de evitar tales desmanes. En 1323 el prelado don Juan Muñoz, ordenaba que los clérigos de misa se afeiten las barbas y coronas una vez al mes, so pena de excomunión; dicta medidas contra los que jugaban a los dados; trata sobre los vestidos y calzado que debían llevar; y les prohibe hacer bailes. Don Guillén Gimiel, en 1382, les prohibe jugar a tablas, dados y tejuelos; y en 1406, don Pablo de Santa María, volvió a legislar sobre las vestiduras clericales.

Los sínodos burgaleses denunciaban como males del clero el absentismo, la ignorancia, las disputas constantes sobre diezmos clericales, conflictos de jurisdicción, las relaciones con moros y judíos y el concubinato. El popular Fray Vicente Ferrer vió, en 1400, al clero valenciano más interesado en cazar liebres que almas. Por su parte, el Canciller Pedro López de Ayala realiza un sutil y acertado perfil del bajo clero de su época en los siguientes versos:

Si pueden aver tres perros, un galgo y un furon, Clerigo de aldea tiene que es infançon, Luego los feligreses le catan casamiento, Alguna su veçina, mal pecado, non miento. En toda la aldea non ha tan apostada Como la su mançeba, ni tan bien afeytada.

LAS RELACIONES SEXUALES Y SUS FORMAS.

a) Matrimonio.- La primera cuestión que debemos de tener en cuenta al hablar de la relaciones sexuales, de la formación de parejas, de la vida en común

¹² Véase A.L. MOLINA MOLINA: "La moralidad del clero secular murciano en la Baja Edad Media", en Homenaje al Profesor Juan García Abellán, Murcia, 1991, págs. 252-253.

entre un hombre y una mujer, es que existe una clara y tajante separación entre los matrimonios realizados en la iglesia, con el consentimiento familiar y según las normas establecidas, cuyos hijos gozarán de plenos derechos, y las uniones repudiadas por la normativa social y jurídica. El sacramento del matrimonio era el acto necesario para la constitución de una familia y el medio idóneo para la procreación, que permitía la conservación y transmisión de los patrimonios.

Alfonso X el Sabio dedica la Partida IV al tema del "ayuntamiento matrimonial, e del parentesco que ha entre los omes". Es, como puede observarse, un tema de primordial importancia para el legislador, no podemos olvidar que la familia es considerada como la célula básica de la sociedad para el desempeño de las funciones procreadoras, económicas, educacionales, etc., y además, como elemento controlable para la gestión administrativa del Estado. Esta actitud se basa en la doctrina emanada de la Iglesia, que no reconoce otra forma de constituirla, sino a través del sacramento del matrimonio.

La sociedad medieval consideraba que la función principal de la mujer era dar hijos al marido y al grupo social que la recibe; en tiempos de Alfonso X comienza a valorarse la maternidad no sólo como función reproductora, sino también como fuente de amor, de afecto y de honra.

Las Partidas expresan toda una reflexión moral sobre la paternidad y la maternidad muy rica en matices, que seguramente refleja el sentir de un amplio espectro social. Con respecto al "oficio de madre" afirman que es una función que comienza con las molestias del embarazo, se continúa con los dolores del parto y, nacido ya el niño, con los grandes trabajos que tienen las madres para criarlo y educarlo. Estos afanes maternos son superiores y más importantes que los paternos¹³.

En otro lugar del código alfonsí¹⁴ se extiende en expresar una serie de razonamientos sobre el porqué deben los padres amar a sus hijos, y se describen las obligaciones de los padres: dar a los hijos todo lo necesario para su vida material, cada grupo según su riqueza, y educarlos en las costumbres y maneras. Al tiempo que se espera de los hijos la reciprocidad en el amor y en la honra, se espera respeto y servicio, y también temor y obediencia. Junto a todo esto se hace referencia a otra idea más general y de evidente interés político: los hombres deben amar a su tierra, poblarla, hacer linajes en ella, aprender a usarla y trabajarla¹⁵.

¹³ Part. IV, tít. II, ley II.

¹⁴ Part. II, tít. XX. ley III y Part. IV, tít. XIX, leyes I y II.

¹⁵ Part. II, tít. XX, ley II.

Hombres y mujeres, arraigados en la tierra, casándose jóvenes, amándose, acrecentando su linaje y sirviéndose de él, de su trabajo una vez crecidos, criados con amor. He aquí la expresión de los deseos del poder político para el pueblo castellano en la segunda mitad del siglo XIII¹⁶.

b) Amancebamiento.- Las relaciones extraconyugales fueron frecuentes y admitidas en la sociedad medieval cuando las mismas no implicaban un delito contra el honor del marido o la familia. Es decir, cuando las relaciones de concubinato se llevan a cabo discretamente y, sobre todo, cuando se trata de personas libres —solteras—, entonces la sociedad adopta una actitud tolerante que refleja una mentalidad religiosa abierta.

La concubina es un tipo de mujer distinto a la "mundaria", tenía un concepto más recatado y de menor amplitud de libertad sexual. Mantenía unas relaciones relativamente estables, es decir, mientras duraba la relación con un hombre, guardaba cierta fidelidad. De todas maneras, hay que advertir que siempre en los casos de concubinato la peor parte la llevaba la mujer, que sufre una situación de marginación social que perdura, a veces, durante mucho tiempo después de haber abandonado tal condición.

Un tipo especial de concubinato es la barraganía, a la que Las Partidas le dedican el título XIV de la Partida IV, en él nos habla de las posibilidades de tener barragana y qué condiciones deben reunirse para no incurrir en delito: "Comunalmente segund las leyes mandan, todo ome que non fuesse embargado de orden o de casamiento, puede auer barragana... solamente que non la aya virgen nin sea menor de doze años, nin tal biuda, que biua honesta: e que sea de buen testimonio... Otrosi ninguno non puede tener por barragana ninguna muger que sea su parienta, nin sea su cuñada fasta el quarto grado e esto porque farian gran pecado... que es llamado en latin incesto" 17.

c) Violencia sexual.- La legislación castiga con dureza los casos de violencia sexual, no sólo por el daño causado a las víctimas, sino porque enlaza con otra cuestión: el honor y la honra, de gran estima en la escala de valores del hombre medieval. Las Partidas dedican el título XX de la Partida VII a los casos "de los que fuerçan, o lleuan robadas las virgenes, o las mugeres de orden, o las biudas que biuen honestamente", prescribiendo que "forçar, o robar muger virgen, o casada, o religiosa, o biuda que biua honestamente en su

¹⁶ Reyna PASTOR: "Para una historia social de la mujer hispanomedieval. Problemática y puntos de vista", en La condición de la mujer en la Edad Media, Madrid, 1986, pág. 194.

¹⁷ Part. IV, tít. XIV, ley II.

casa, es yerro e mal muy grande, por dos razones. La primera, por la fuerça que es fecha sobre personas que biuen honestamente, e a seruicio de Dios... La segunda, es que fazen muy grande desonra a los parientes de la muger forçada, e muy grand atreuimiento contra el señor, forçandola en despreçio del señor de la tierra do es fecho"18. En tales casos, los castigos son ejemplares y su ejecución rápida, los culpables de los delitos consumados deben ser ejecutados, así como sus cómplices: "Robando algund ome alguna muger biuda de buena fama, o virgen, o casada, o religiosa, o yaziendo con alguna dellas por fuerça, si le fuere prouado en juyzio deue morir por ende... esa misma [pena] deuen auer los que le ayudaron a sabiendas a robarla, o a forçarla"¹⁹. Con respecto a otras mujeres, a las que la sociedad del momento margina y no reconoce que tengan honor, como es el caso de las prostitutas, mujeres que no tengan "buena fama" y, en ocasiones, las pertenecientes a las minorías étnico-religiosas, en caso de ser víctimas de atropellos y actos vejatorios de cualquier tipo, no pueden reclamar contra aquellos que las forzaron, aunque Las Partidas dejan una remota posibilidad: "Si alguno forçase alguna muger otra, que non fuesse ninguna destas sobredichas, deue auer pena por ende segund aluedrio del judgador, catando quien es aquel que fiço la fuerça, e la muger que forço, e el tiempo, e el lugar en que lo fizo'20.

d) Adulterio, incesto. Alcahuetes.- También en la Partida VII se ocupa el legislador de los casos de adulterio e incesto - títulos XVIII y XIX-, y muy relacionados con estos casos delictivos están los alcahutes, personajes que aparecen como intermediarios e inductores, ya que con sus malas artes y engaños, provocan la consumación de tales delitos. De ellos se dice lo siguiente: "Alcahuetes son vna manera de gente, de que viene mucho mal a la tierra. Ca por sus palabras dañan a los que los creen, e los traen al pecado de luxuria", y a continuación son definidos y clasificados: "Leno en latin: tanto quiere dezir en romance como alcahuete, que engaña las mugeres, sosacando e faziendolas maldad en sus cuerpos. E son de cinco maneras de alcahuetes. La primera es de los vellacos malos que guardan las putas, que estan publicamente en la puteria tomando su parte de lo que ellas ganan. La segunda de los que andan por trujamanes alcahotando las mugeres que estan en sus casas para los varones, por algo que dellos resciben. La tercera es, quando los omes tienen en sus casas captiuas, o otras moças a sabiendas, para fazer maldad de

¹⁸ Part. VII, tít. XX, ley I.

¹⁹ Part. VII, tít. XX, ley III.

²⁰ Part. VII, tít. XX, ley III.

sus cuerpos tomando dellas lo que assi ganaren. La quarta es, quando el ome es tan vil, que alcahueta a su muger. La quinta es, quando alguno consiente que alguna muger casada, o otra de buen lugar, faga forniçio en su casa, por algo que le den..."²¹.

- e) Relaciones entre individuos de distinta religión.-Las relaciones sexuales entre personas de distinto credo religioso estaban prohibidas por las leyes y condenadas por la Iglesia. Se contemplan severísimas penas a quienes osaran infringirlas, por lo que la aventura era tan arriesgada, que podía resultar poco atractiva para la mayoría. "E si el moro yoguiere con christiana casada, sea apedreado por ello, e ella sea puesta en poder de su marido, que la queme, o la suelte, o faga della lo que quisiere: e si yoguiere con muger baldonada que se da a todos, por la primera vez açotenlos deso vno por la villa. E por la segunda vegada mueran por ello"²². En el caso de los judíos se señala "que aya aquella mesma pena que diximos en la postrimera ley en el titulo de los moros"²³.
- f) Homosexualidad y bestalismo.- Las relaciones homosexuales concitaban sentimientos de reprobación general. Las diversas formas de denominarlas: "horroso crimen", "abominable pecado", " detestable y vergonzoso crimen contra natura", son bastante significativas de la repulsa que su práctica causaba entre las gentes de la época, tanto más cuanto que se creía que allí donde se practicara podían ocurrir, como en la ciudades bíblicas de Sodoma y Gomorra, todo tipo de calamidades:

"Sodomitico dizen al pecado en que caen los omes yaziendo vnos con otros contra natura e costumbre natural. E porque de tal pecado nacen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa mucho a Dios con el. E sale ende mala fama, no tan solamente a los fazedores: mas aun a la tierra, do es consentido"²⁴. Y más adelante se especifica: "E deuese guardar todo ome deste yerro, porque nacen del muchos males, e denuesta, e desfama asi mismo el que lo faze. Ca por tales yerros embia Nuestro Señor Dios sobre la tierra, donde lo fazen fambre, e pestilençia, e tormentas, e otros males muchos que non podría contar" ²⁵. Por todo lo cual la pena que debe aplicarse a quienes "fiziesen pecado contra natura" es la capital, castigo en el

²¹ Part. VII, tít. XXII, ley I.

²² Part. VII, tít. XXV, ley X.

²³ Part. VII, tít. XXIV, ley IX.

²⁴ Part. VII, tít. XXI.

²⁵ Part. VII, tít. XXI, ley I.

que caen también aquellos que lo consienten. Quedan fuera de tal castigo quienes fueren forzados o tuvieren edad inferior a catorce años.²⁶ Al bestialismo se le integra en esta misma ley, y a los que lo practican deben aplicarse las mismas penas, ya que se le considera una variante de los " pecados de luxuria contra natura".

g) Prostitución.- La legislación, por el contrario, apenas se preocupa de la prostitución, y cuando lo hace es por cuestiones de tipo económico --cargas tributarias que recaían sobre las putas-, social -aislamiento en el burdel-, religio-so --reclusión durante la Cuaresma o Semana Santa para que no ejercieran su oficio-, orden público --prohibición de ejercer por las calles, o mantener rufianes-, etc. En la España bajomedieval, como en el resto de Europa, la prostitución era considerada como un mal necesario, no se le tenía demasiada consideración, pero tampoco suscitaba reprobaciones enconadas, figurando en un grado inferior de rechazo social que el adulterio, la fornicación o la bigamia.

Sin embargo, la práctica de la prostitución convertía a las mundarias en un grupo social oprimido por una serie de normas, que comportaban un tipo especial de alienación y distanciamiento social de la comunidad convencional en la que se encuentran inmersas, llegando, incluso, a una pérdida casi total de movimiento dentro de la propia ciudad. La situación real de las mujeres públicas era tanto más denigrante si tenemos en cuenta el estado de indefensión en que se encontraban ante el entomo social en que se mueven, son presas fáciles y estaban expuestas a cualquier atropello por todo tipo de gentes; pues si el respeto a las mujeres y a su honra es tema que preocupa al legislador, y los hombres que insultan o maltratan a las mujeres son castigados, esto se produce si la mujer es decente y honrada, si no pueden sufrir toda clase de vejaciones impunemente, no sólo en el campo de la violencia sexual, sino incluso, cuando son víctimas de otros tipos de delitos, como los que se realizan contra la propiedad.

MAGIA Y BRUJERIA.

La gran pasión de Alfonso X la constituyó lo que podríamos llamar "obra científica", compuesta por un buen número de tratados de astronomía y astrología, algunos incluso con un cierto contenido judiciario. Solalinde señaló que "acaso sean los libros que más han contribuído a dar al rey el dictado de

²⁶ Part. VII, tít. XXI, ley II.

Sabio"27 y de esta fama dependen muchas anécdotas que han relacionado la afición por la ciencia con la mala fortuna en los asuntos de gobierno, condensada en la frase de Mariana: "Dumque coelum considerat observatque astra, terram amisit". Pero es cierto que en su tiempo fue admirado por este tipo de investigaciones, que no sólo tenían un carácter libresco, sino que, además, en ocasiones, estaban comprobadas y corregidas por observaciones llevadas a cabo en los centros establecidos para tal fin por el rey en Toledo y en Burgos. Tan singular es su fama en este campo que aun hoy, cuando se avanza en el conocimiento del espacio sideral y reverdecen creencias en los horóscopos y significado de los astros, Alfonso X mantiene su dictado de astrónomo sabio que ha inclinado a investigadores actuales del espacio a imponer el nombre de Alfonso de Castilla a uno de los cráteres ahora descubiertos en la Luna²⁸.

Pero como siempre en todo lo que a este monarca atañe, hay que señalar un revés de fortuna para su fama: la obra científica de Alfonso X es muy poco conocida, escasamente leída y, desde luego, mal entendida entre nosotros²⁹.

Entre los libros de astronomía, algunos son solamente traducciones del árabe, como ocurre con la Açafea del cordobés Azarquiel, mientras que otros responden a investigaciones librescas y ofrecen, como estableció Gonzalo Menéndez Pidal un carácter sincrético 30. El más destacable en este punto es el Libro de la Ochava esfera, que pone al dia las doctrinas de Tolomeo, según la tradición árabe, contrastadas con las investigaciones efectuadas por el equipo alfonsí. Otra parte de estos está dedicada al manejo de computadores destinados a resolver problemas de astronomía, que determinan el funcionamiento celeste. Entre ellos, el libro de la Alcora, el de las Armellas o esfera armillar, el del Astrolabio redondo, etc., aunque el más difundido y que más nombre otorgó al rey y a su equipo es el llamado de las Tablas alfonsíes, especie de tratado sobre el calendario, calculado sobre el meridiano de Toledo, que estuvo vigente en universidades y observatorios de Europa hasta el siglo XVII. Junto a esta obra científica y astronómica se observan otros libros de Alfonso el Sabio que ofrecen un curioso carácter judiciario: Libro de la Cruces o el Lapidario. En el primero,

²⁷ A.G. SOLALINDE: Antología, Espasa-Calpe, Madrid, 1960, pág. 179.

²⁸ Véase F. J. DIEZ DE REVENGA (Edic.): Obras de Alfonso X el Sabio (selección), Madrid, 1985, págs. 51 y ss.

²⁹ Véase A. DEYERMOND: "La prosa en los siglos XIII y XIV", en Historia crítica de la literatura española, Barcelona, 1979, pág. 173 y F.J. DIEZ DE REVENGA: ob. cit., págs. 52-53, nota 83

³⁰ Gonzalo MENENDEZ PIDAL: "Cómo trabajaron las escuelas alfonsíes", en NRFH, 5 (1951), pág. 365.

basándose en los movimientos de los astros, pretende predecir asuntos tan diversos como el precio del pan, el resultado de una batalla, la fecha de una boda, etc. En el segundo, son las piedras las que sirven para establecer una serie de poderes y virtudes mágicas según el signo del Zodiaco en que se encuentran.

Con estos antecedentes no puede extrañamos que en sus obras históricas se hagan referencias a la intervención de poderes sobrenaturales o artes mágicas en ciertos momentos estelares de la historia. Ni tampoco que en Las Partidas intente diferenciar lo científico - magia positiva-, de la ciencia negativa o diabólica y la superchería: " Adeuinança tanto quiere dezir como querer tomar el poder de Dios para saber las cosas que estan por venir. E son dos maneras de adeuinança. La primera es la que se faze por arte de Astronomia, que es, vna de las siete artes liberales, esta segund el fuero de las leves non es defendida de vsar a los que son maestros, e la entienden verdaderamente: porque los juyzios, e los asmamientos que se dan por esta arte son catados por el curso natural de los planetas, e de las estrellas: e fueron tomadas de los libros de Ptolomeo, e de los otros sabidores que se trabajaron de esta sciencia. Mas los otros que non son sabidores non deuen obrar por ella... La segunda manera de adeuinança es la de los agoreros, e de los sorteros, e de los fechizeros, que catan agüeros de aues, o de estornudos, o de palabras a que llaman prouerbio, o echan suertes: o catan en agua, o en cristal... o en otra cosa luziente, o fazen fechuras de metal, o de otra cosa qualquier, o adeuinança en cabeça de ome muerto, o de bestia o en palma de niño, o de muger virgen. E estos truhanes, e todos los otros semejantes dellos (porque son omes dañosos, e engañadores, e nascen de sus fechos grandes males a la tierra) defendemos que ninguno dellos non more en nuestro señorio, nin vse y destas cosas: e otrosi, que ninguno no sera osado de los acoger en sus casas, nin encubrirlos"³¹. Más adelante se trata de "los que encantan espiritus, o fazen ymagines, o otros fechizos, o dan yerua para enamoramiento de los omes, o de las mugeres'32. A todos estos que practican las artes nigrománticas la pena que les espera es la de muerte: " a los agoreros, e a los sorteros, e a los otros baratadores, de que hablamos en las leyes deste titulo. E si les fuere prouado por testigos... que fazen e obran contra nuestro defendimiento alguno de los yerros sobredichos, deuen morir por ende"33. Sin

³¹ Part. VII, tít. XXIII, ley I.

³² Part. VII, tít. XXIII, ley II.

³³ Part. VII, tít. XXIII, ley III.

embargo, a los que hicieran " encantamiento o otras cosas con intención buena", es decir, que practicaran magia blanca, no sólo quedan libres de todo castigo, sino que son dignos de " reçebir gualardon por ello"; entre las cosas buenas se citan: sacar demonios de los cuerpos, ahuyentar nubes tormentosas para evitar granizo y salvar las cosechas; ahuyentar plagas de langostas o pulgón; etc.³⁴.

³⁴ Ibídem.